

Rad No. 24-240-141878

Barranquilla, 22/08/2024

Señor(a)  
DAIRA VISBAL  
Calle 6 No. 7 - 76  
NUEVA GRANADA (MAG)

Contrato: 66828880

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 31 de julio de 2024, radicada bajo el No. 216984077, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 7 - 76 de NUEVA GRANADA (MAG), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de junio y julio de 2024, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21012114-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	<b>-</b>	<b>Lectura anterior</b>	<b>X</b>	<b>Factor de corrección</b>	<b>=</b>	<b>Consumo mes (m3)</b>
Jun-24	1254		1205		0.9855		48
Jul-24	1314		1254		0.9905		59

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas, utilizan estufa residencial de 4 quemadores.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21012114-19, presentaba una lectura de 1360 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de junio y julio de 2024, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.

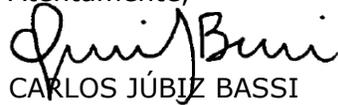
<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73  
216984077